



RESOLUCIÓN N° 0523-2022-ANA-TNRCH

Lima, 05 de octubre de 2022

EXP. TNRCH : 428-2022
CUT : 121801-2021
IMPUGNANTE : Pedro Nolasco Machaca Maque
MATERIA : Prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Yanque
POLÍTICA : Provincia : Caylloma
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Nolasco Machaca Maque contra la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO, por haber sido presentado de manera extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Nolasco Machaca Maque contra la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO de fecha 29.10.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para obtención de licencia de uso de agua superficial con fines turísticos para la ejecución del proyecto “Centro de turismo balneario de Huayhuallica” a favor del señor Pedro Nolasco Machaca Maque, otorgándose en las mismas condiciones técnicas establecidas en la Resolución Directoral N° 897-2020-ANA-AAA.CO por un periodo de siete (7) meses de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente”.

“ARTÍCULO 2° Precisar que la prórroga concedida en el artículo primero de siete (7) meses se empezará a computar al vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 897-2020-ANA-AAA.CO, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Pedro Nolasco Machaca Maque sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO no se encuentra debidamente motivada, vulnerándose el principio del debido procedimiento, ya que la Autoridad de primera instancia no consideró para la aprobación de la prórroga el cronograma justificado por la emergencia sanitaria del COVID-19, por lo que la ejecución del proyecto denominado “Centro de Turismo Termal Balneario de Huayhuallica” debe realizarse del 01.04.2022 al 31.10.2022.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito de fecha 13.03.2020, el señor Pedro Nolasco Machaca Maque solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña una autorización de ejecución de obras para el proyecto denominado “Centro de Turismo Termal Balneario de Huayhuallica” ubicado en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 897-2020-ANA-AAA.CO de fecha 31.08.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- Aprobar la autorización para la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines turísticos, para la ejecución del proyecto “Centro de Turismo Termal Balneario de Huayhuallica” a favor de Pedro Nolasco Machaca Maque, conforme al Informe Técnico N° 095-2020-ANA-AAA.CO-AT/BCP, y, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación Captación

Nombre de la Fuente	Coordenada UTM WGS 84		Distrito	Prov	Dpto	Descripción
	ESTE	NORTE				
Manantial Huayhuallica N°2	217544	8267611	Yanque	Caylloma	Arequipa	Manantial polisurgente alimentado por varios ojos de agua

“ARTÍCULO 2°.- Precisar que la ejecución de acuerdo al cronograma propuesto, es en un plazo de siete (7) meses, que serán computados a partir del 01 de febrero del 2021 y finalizar el 09 de agosto de 2021”.

(...)

- 4.3. Con el escrito de fecha 02.08.2021, el señor Pedro Nolasco Machaca Maque solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña una prórroga para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua con fines turísticos autorizado mediante la Resolución Directoral N° 897-2020-ANA-AAA.CO.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 0068-2021-ANA-AAA.CO/BCP de fecha 27.08.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó otorgar al señor Pedro Nolasco Machaca Maque una prórroga de la autorización para la ejecución de obra de aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines turísticos para la ejecución del proyecto “Centro de turismo termal balneario de Huayhuallica” en las mismas condiciones técnicas establecidas en la Resolución Directoral N° 897- 2020-AAA I CO.

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO de fecha 29.10.2021, notificada el 24.11.2021 resolvió prorrogar el plazo de la autorización para le ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines turístico del proyecto denominado “Centro de turismo termal balneario de Huayhuallica” a favor del señor Pedro Nolasco Machaca Maque en las mismas condiciones técnicas establecidas en la Resolución Directoral N° 897- 2020-AAA I CO.
- 4.6. En el Informe Legal N° 0017-2022-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 14.01.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente: “(...) de lo analizado en el presente procedimiento se debe corregir el error material en la parte de Vistos de la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO del 29 de octubre del 2021, siendo que, donde dice: “Pedro Nolasco Macha Maque, debe decir: “Pedro Nolasco Machaca Maque”, debiendo mantenerse todos los demás aspectos de la resolución (...)”
- 4.7. Con la Resolución Directoral N° 0045-2022-ANA-AAA.CO de fecha 14.01.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente: “**ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material** contenido en la parte de Vistos de la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO del 29 de octubre del 2021, siendo que, donde dice: “ Pedro Nolasco Macha Maque”, debe decir “Pedro Nolasco Machaca Maque”, debiendo mantenerse todos los demás aspectos de la resolución (...)”
- 4.8. El señor Pedro Nolasco Machaca Maque con el escrito de fecha 09.05.2022, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con el Memorando N° 1910-2022-ANA-AAA.CO de fecha 02.06.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada por el señor Pedro Nolasco Machaca Maque.
- 4.10. Con el escrito de fecha 08.06.2022, el señor Pedro Nolasco Machaca Maque presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña una solicitud de aclaración de la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO y la Resolución Directoral N° 0045-2022-ANA-AAA.CO.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

5.3. El numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación personal es una de las modalidades válidas, acorde a lo siguiente:

«Artículo 20°. - Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

[...]

5.4. Se debe considerar que, sobre el régimen de la notificación personal, el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que procede la notificación personal en caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, conforme a lo siguiente:

«Artículo 21°. - Régimen de la notificación personal

[...]

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente».

5.5. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO fue notificada válidamente al señor Pedro Nolasco Machaca Maque en fecha 24.11.2021, en su domicilio situado en la urbanización Teresa de Jesús Mz E Lt. 25 Challapampa – Centro Colorado – Arequipa, señalado por el administrado en su escrito de prórroga para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico ingresado el 02.08.2021, ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, cumpliéndose además con el procedimiento dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se puede apreciar a continuación:

Imagen 1: Aviso de visita de notificación

	PERÚ	Ministerio de Agricultura y Riego	Autoridad Nacional del Agua
---	------	-----------------------------------	-----------------------------

AVISO DE VISITA DE NOTIFICACIÓN N° AAV-CAPLINA OCOÑA
AA-VENTANILLA FOLIO N°
242

En la ciudad de Arequipa, siendo las 4:00 horas del día: 831 # 121, de constancia que acudí al domicilio del administrado: Pedro Nolasco Machaca Maque, sito en Teresa de Jesus E-25, con la finalidad de entregar el documento: 0219 - 2021 ANO. AAA-CO, remito por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por corresponder. Sin embargo, dicho acto de notificación no ha podido llevarse a cabo debido a que no hubo nadie en el citado domicilio, el mismo que fue señalado por él en el procedimiento.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Art. 21.5 DEL TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la notificación de actos administrativos, procedo a dejar el aviso bajo la puerta comunicando que el día: 24 / 11 / 21, haré efectiva la notificación.

**NOTIFICADO
BAJO PUERTA**

<p>FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICAFOR</p> <p>Nombre y Apellidos: <u>John Xardo M</u> DNI: <u>29572816</u></p> <p style="text-align: center;"> Firma / Sello</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO</p> <p>Tipo de material: <u>moble</u> Color fachada: <u>Plomo - Blanco</u> Color puerta: <u>cafe Medera</u> N° pisos: <u>3 A</u> N° medidor: <u>351159</u></p>
---	--

Imagen 2: Acta de notificación bajo puerta

	PERÚ	Ministerio de Agricultura y Riego	Autoridad Nacional del Agua
---	------	-----------------------------------	-----------------------------

AVISO DE VISITA DE NOTIFICACIÓN N° AAV-CAPLINA OCOÑA
AA-VENTANILLA FOLIO N°
242

En la ciudad de Arequipa, siendo las 4:00 horas del día: 831 # 121, de constancia que acudí al domicilio del administrado: Pedro Nolasco Machaca Maque, sito en Teresa de Jesus E-25, con la finalidad de entregar el documento: 0219 - 2021 ANO. AAA-CO, remito por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por corresponder. Sin embargo, dicho acto de notificación no ha podido llevarse a cabo debido a que no hubo nadie en el citado domicilio, el mismo que fue señalado por él en el procedimiento.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Art. 21.5 DEL TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la notificación de actos administrativos, procedo a dejar el aviso bajo la puerta comunicando que el día: 24 / 11 / 21, haré efectiva la notificación.

**NOTIFICADO
BAJO PUERTA**

<p>FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICAFOR</p> <p>Nombre y Apellidos: <u>John Xardo M</u> DNI: <u>29572816</u></p> <p style="text-align: center;"> Firma / Sello</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO</p> <p>Tipo de material: <u>moble</u> Color fachada: <u>Plomo - Blanco</u> Color puerta: <u>cafe Medera</u> N° pisos: <u>3 A</u> N° medidor: <u>351159</u></p>
---	--

5.6. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 15.12.2021, luego de lo cual, es decir el 16.12.2021, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.7. El señor Pedro Nolasco Machaca Maque presentó un recurso de apelación en

contra de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO el día 09.05.2022, es decir, cuando ya había vencido el plazo para impugnar el referido acto administrativo, conforme se advierte en la siguiente imagen:

Imagen 3: Recurso de apelación

Señor:

ING. ROLAND VALENCIA MANCHEGO

Director Autoridad Administrativa Del Agua Caplina Ocoña

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA

Arequipa. -



Asunto

Presento Recurso de apelación a la Resolución Directoral N°1041-2021-ANA-AAA I CO respecto a autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

Referencia

Resolución Directoral N°1046-2021-ANA-AAAICO – CUT N° 110299-2018

Presente. -

Yo, PEDRO NOLASCO MACHACA MAQUE identificado con DNI N°30640811, Urb. TERESA DE JESÚS MZ. E LOT. 25 CHALLAPAMPA CERRO COLORADO AREQUIPA REGIÓN AREQUIPA me dirijo a Usted con la finalidad de presentar **Recurso de Apelación** en contra de la Resolución Directoral N°10467-2021-ANA-AAA I CO por los siguientes argumentos técnicos y legales:

- 5.8. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 09.05.2022, interpuesto por el señor Pedro Nolasco Machaca Maque, por haber sido presentado de manera extemporánea.
- 5.9. De otro lado, respecto a la solicitud de aclaración de la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO y la Resolución Directoral N° 0045-2022-ANA-AAA.CO presentada en fecha 08.06.2022, por el señor Pedro Nolasco Machaca, este tribunal considera que corresponde remitir la mencionada solicitud y el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en su calidad de autoridad emisora de los actos administrativos en mención.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 553-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 05.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por el señor Pedro Nolasco Machaca Maque contra la Resolución Directoral N° 1046-2021-ANA-AAA.CO, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal